

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01663/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia  
de Huixquilucan

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y 01663/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, promovidos por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública, a las que se les asignaron los números de expedientes 00007/DIFHUIXQUI/IP/2018 y 00006/DIFHUIXQUI/IP/2018, mediante las cuales solicitó, lo que a continuación se expone:

**00007/DIFHUIXQUI/IP/2018:**

*"ME PERMITO SOLICITAR LAS PÓLIZAS DE CHEQUE y ESTADOS DE CUENTA DONDE SE REFLEJEN TODOS Y CADA UNO DE LOS TRASPASOS DE DINERO A FAVOR DEL SINDICATO ÚNICO DE*

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE ESTADO DE MÉXICO y/o SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE ESTADO DE MÉXICO SECCIÓN HUIXQUILUCAN POR LOS EJERCICIOS FISCALES 20123,2014,2015,2016 y 2017” (Sic)*

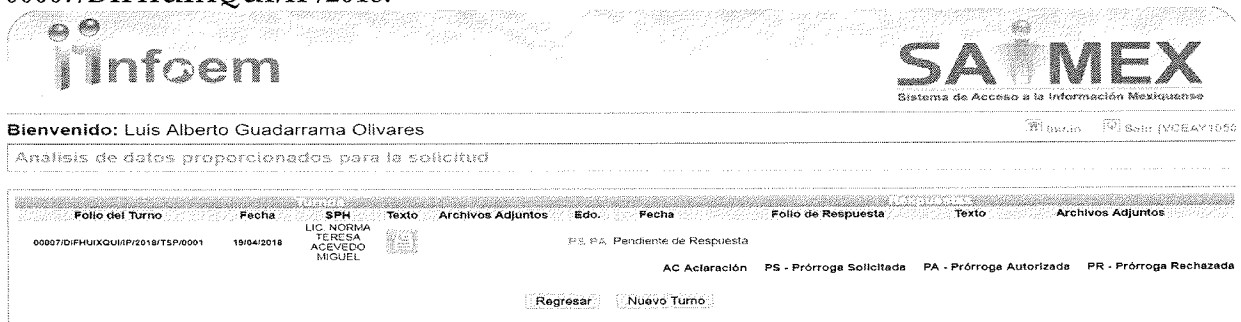
**00006/DIFHUIXQUI/IP/2018:**

*“ME PERMITO SOLICITAR DE LA MANERA MAS RESPETUOSA TODOS Y CADA UNO DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS EL ESTADO DE MÉXICO y/o SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS EL ESTADO DE MÉXICO SECCIÓN HUIXQUILUCAN A FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, ESTADO DE MÉXICO POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2013,2014,2015,2016 y 2017” (Sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** en ambos Vía SAIMEX.

**II.** Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, solicitó al Servidor Público Habilitado las informaciones de mérito, como se aprecia en las imágenes insertas a continuación:

**00007/DIFHUIXQUI/IP/2018:**



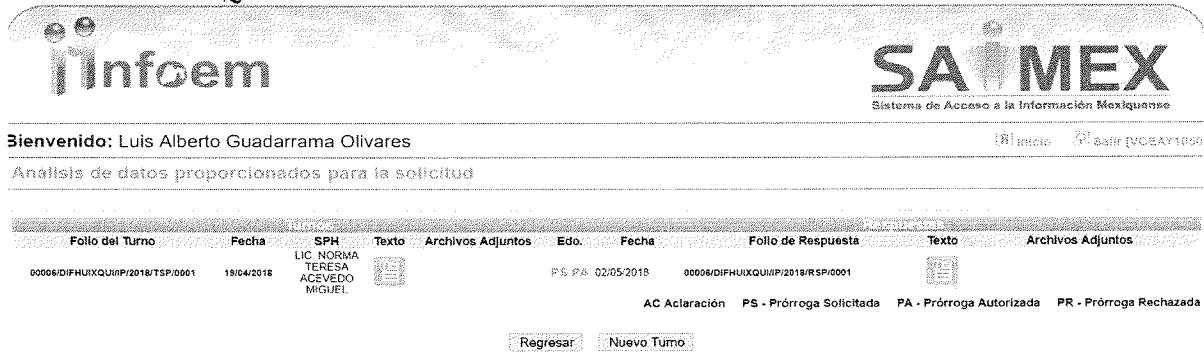
The screenshot shows the SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) interface. At the top left is the iinfoem logo, and at the top right is the SAIMEX logo with the text 'Sistema de Acceso a la Información Mexiquense'. Below the logos, it says 'Bienvenido: Luis Alberto Guadarrama Olivares' and 'Análisis de datos proporcionados para la solicitud'. A table below displays the request details:

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00007/DIFHUIXQUI/IP/2018/TSP/0001	19/04/2018	LIC. NORMA TERESA ACEVEDO MIGUEL			PE, PA	Pendiente de Respuesta			

At the bottom of the table, there are navigation buttons: 'Regresar' and 'Nuevo Turno'. Below the table, there are status indicators: 'AC Aclaración', 'PS - Prórroga Solicitada', 'PA - Prórroga Autorizada', and 'PR - Prórroga Rechazada'.

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00006/DIFHUIXQUI/IP/2018:



The screenshot shows the SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) interface. At the top, there is a header with the iInfoem logo on the left and the SAIMEX logo on the right. Below the header, a navigation bar contains 'Inicio' and 'Salir [VCEAY1896]'. The main content area displays a search result for the request '00006/DIFHUIXQUI/IP/2018/TS/0001'. The result table includes columns for 'Folio del Turno', 'Fecha', 'SPH', 'Texto', 'Archivos Adjuntos', 'Edo.', 'Fecha', 'Folio de Respuesta', 'Texto', and 'Archivos Adjuntos'. The specific entry shows a date of 19/04/2018 and a response date of 02/05/2018. Below the table, there are buttons for 'Regresar' and 'Nuevo Turno', and a status indicator 'PS - Prórroga Solicitada'.

En cuanto al servidor público al que se le solicitó las informaciones en estudio, ostenta el cargo de Subdirectora de Administración, como se desprende a continuación:

Subdirección de Administración	
Registros: 001	
Clave o nivel del puesto : Mandos Medios Superiores	Denominación del puesto : Subdirectora De Administración
Denominación del cargo : Subdirectora De Administración	Área de adscripción : Subdirección de Administración
Nombre(s) : Norma Teresa	Primer apellido : Acevedo
Segundo apellido : Miguel	Sexo : F
Remuneración mensual bruta : 28930.2	Remuneración mensual neta : 40003
Percepciones adicionales en efectivo : N/A	Percepciones adicionales en especie : N/A
Periodicidad : N/A	Ingresos : N/A
Sistemas de compensación : N/A	Periodicidad : N/A
Gratificaciones : N/A	Periodicidad : N/A
Primas : N/A	Periodicidad : N/A
Comisiones : N/A	Periodicidad : N/A
Dietas : N/A	Periodicidad : N/A
Bonos : N/A	Periodicidad : N/A
Estímulos : N/A	Periodicidad : N/A

III. En fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, EL SUJETO OBLIGADO notificó al RECURRENTE prórroga por el término de siete días adicionales para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Cabe precisar que, la ampliación de plazo no cumple con lo establecido en los artículos 49, fracción II y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**IV.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se desprende que el día siete de mayo del año en curso, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

**00007/DIFHUIXQUI/IP/2018:**

*"1 Para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan, México a 07 de Mayo  
de 2018*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00007/DIFHUIXQUI/IP/2018*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 25, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos*

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2016; en atención a su solicitud de información número 00007/DIFHUIXQUI/IP/2018, que a letra versa: ME PERMITO SOLICITAR LAS PÓLIZAS DE CHEQUE y ESTADOS DE CUENTA DONDE SE REFLEJEN TODOS Y CADA UNO DE LOS TRASPASOS DE DINERO A FAVOR DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE ESTADO DE MÉXICO y/o SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE ESTADO DE MÉXICO SECCIÓN HUIXQUILUCAN POR LOS EJERCICIOS FISCALES 20123, 2014, 2015,2016 y 2017. Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, “Me permito informarle a Usted que la solicitud de información que fue recibida por la Unidad de Transparencia en fecha 22 de marzo del 2018; la cual fue registrada vía Internet, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00007/DIFHUIXQUI/IP/2018, la que a la letra señala:, ME PERMITO SOLICITAR LAS PÓLIZAS DE CHEQUE y ESTADOS DE CUENTA DONDE SE REFLEJEN TODOS Y CADA UNO DE LOS TRASPASOS DE DINERO A FAVOR DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE ESTADO DE MÉXICO y/o SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE ESTADO DE MÉXICO SECCIÓN HUIXQUILUCAN POR LOS EJERCICIOS FISCALES 20123,2014,2015,2016 y 2017., no pudiendo reservarse la información ya que el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios así lo contempla”(SIC).,Al respecto le anexo archivo en formato Excel con los pagos realizados a favor del SUTEYM Huixquilucan; Sin otro particular le reitero mi más atenta consideración. Por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los*

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida.*

ATENTAMENTE

C. Ruben Nuñez Gomez”

Advirtiéndole de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó un archivo electrónico denominado **RELACION PAGOS A SUTEYM.xlsx**, el cual se omitió su inserción por ser del conocimiento de las partes.

**00006/DIFHUIXQUI/IP/2018:**

*“1 Para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan, México a 07 de Mayo  
de 2018*

Nombre del solicitante: [REDACTED]

**Folio de la solicitud: 00006/DIFHUIXQUI/IP/2018**

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 25, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y*

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2016; en atención a su solicitud de información número 00006/DIFHUIXQUI/IP/2018, que a letra versa: ME PERMITO SOLICITAR DE LA MANERA MAS RESPETUOSA TODOS Y CADA UNO DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS EL ESTADO DE MÉXICO y/o SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS EL ESTADO DE MÉXICO SECCIÓN HUIXQUILUCAN A FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, ESTADO DE MÉXICO POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2013,2014,2015,2016 y 2017 Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, "Me permito informarle a Usted que la solicitud de información que fue recibida por la Unidad de Transparencia en fecha 22 de marzo del 2018; la cual fue registrada vía Internet, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00006/DIFHUIXQUI/IP/2018, la que a la letra señala:, ME PERMITO SOLICITAR DE LA MANERA MAS RESPETUOSA TODOS Y CADA UNO DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS EL ESTADO DE MÉXICO y/o SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS EL ESTADO DE MÉXICO SECCIÓN HUIXQUILUCAN A FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, ESTADO DE MÉXICO POR LOS EJERCICIOS FISCALES*

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

2013,2014,2015,2016 y 2017., no pudiendo reservarse la información ya que el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios así lo contempla“(SIC).,Al respecto le informo que con fundamento en el Capítulo I artículo 3 fracc. XXI de la “LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS” el cual versa: Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; (se anexa archivo de la Ley antes mencionada), este Sistema Municipal DIF de Huixquilucan a través de su Unidad de Transparencia, no está facultado para exhibir documentos de terceros, no obstante se le insta a solicitarlos directamente ante la instancia correspondiente; Sin otro particular le reitero mi más atenta consideración. Por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida.

ATENTAMENTE

C. Ruben Nuñez Gomez”

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó un archivo electrónico denominado **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.pdf**, el cual se omitió su inserción por ser del conocimiento de las partes.

V. Inconforme con las respuestas, el ocho de mayo del año en curso, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión objeto del presente estudio, a los que se les asignaron los números de expedientes **01662/INFOEM/IP/RR/2018** y **01663/INFOEM/IP/RR/2018**, en los que señaló como acto impugnado lo siguiente:

**01662/INFOEM/IP/RR/2018:**

*"FALTA DE ENTREGA DE PÓLIZAS DE CHEQUE y ESTADOS DE CUENTA DONDE SE REFLEJEN TODOS Y CADA UNO DE LOS TRASPASOS REALIZADOS A FAVOR DEL SUTEYM SECCIÓN HUIXQUILUCAN POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2013,2014,2015,2016,2017"(Sic)*

**01663/INFOEM/IP/RR/2018**

*"LA ENTREGA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS EL ESTADO DE MÉXICO y/o SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS EL ESTADO DE MÉXICO SECCIÓN HUIXQUILUCAN A FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, ESTADO DE MÉXICO POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2013,2014,2015,2016 y 2017" (Sic)*

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad:

**01662/INFOEM/IP/RR/2018:**

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*“EL DIF HUIXQUILUCAN ÚNICAMENTE ESTA MOSTRANDO LA CANTIDAD GLOBAL DE RECURSOS PÚBLICOS POR AÑO QUE ENTREGO AL SUTEYM SECCIÓN HUIXQUILUCAN, PERO NUNCA ENTREGO LO ORIGINALMENTE SOLICITADO QUE SON LAS PÓLIZAS DE CHEQUE O LOS ESTADOS DE CUENTA QUE REFLEJEN ESAS ENTREGAS DE DINERO PUBLICO, AUNADO A LO ANTERIOR LA SOLICITUD NO ERA POR EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y ESTE FUE ENTREGADO, PERO FUERON OMITIDOS LOS AÑOS 2013 y 2014, POR LO TANTO NUEVAMENTE SOLICITO QUE EL DIF HUIXQUILUCAN ENTREGUE TODAS Y CADA UNA DE LAS PÓLIZAS DE CHEQUE y ESTADOS DE CUENTA POR TRASPASOS BANCARIOS A FAVOR DEL SUTEYM SECCION HUIXQUILUCAN POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2013,2014,2015,2016 y 2017. GRACIAS” (Sic)*

**01663/INFOEM/IP/RR/2018**

*“LA FALTA DE ENTREGA DE LOS RECIBOS SOLICITADOS, MISMOS QUE SE TRADUCEN EN EL COMPROBANTE DE ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS DEL DIF- HUIXQUILUCAN AL SUTEYM DE CONFORMIDAD AL CONVENIO LABORAL SUSCRITO CON EL MISMO, TODA VEZ QUE LA PRESTACIÓN ORIGINAL ES OTORGADA POR EL DIF A SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y EL MISMO SINDICATO ÚNICAMENTE ES EL MEDIO PARA SU ENTREGA PERO NO EL TITULAR DE LA MISMA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LOS RECIBOS SOLICITADOS SON EL COMPROBANTE DE LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, ME PERMITO SOLICITAR NUEVAMENTE LA ENTREGA DE LOS MISMOS POR LOS AÑOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS.....GRACIAS” (Sic)*

**VI.** El ocho de mayo de dos mil dieciocho, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnaron, a través del SAIMEX, el recurso **01662/INFOEM/IP/RR/2018** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, y el

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

01663/INFOEM/IP/RR/2018 al Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, a efecto de que decretaran su admisión o desechamiento.

V. De las constancias de los expedientes electrónicos del **SAIMEX**, se desprende que en fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se acordó la admisión a trámite de los recursos de revisión que nos ocupan, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su Informe Justificado.

VI. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, el Pleno de este Instituto, en la Décima Octava Sesión Ordinaria, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, aprobó la acumulación de los expedientes **01662/INFOEM/IP/RR/2018** y **01663/INFOEM/IP/RR/2018**, acordando que la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, esto de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señalan:

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

...

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;”*

*(Énfasis añadido)*

Asimismo, es de señalar que, los recursos de referencia fueron presentados por el mismo **RECURRENTE** ante el **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que resulta conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que, fue procedente que este Órgano Garante decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

***Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México***

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

*(Énfasis añadido)*

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas; y
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

Tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, además de que la información solicitada es prácticamente la misma, por lo que, resulta conveniente su resolución conjunta. Bajo este orden de ideas, se acordó procedente la acumulación de los recursos de revisión señalados en la presente resolución, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada.

**VII.** Conforme a las constancias del **SAIMEX** se desprende que atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro del término legalmente concedido al **RECURRENTE**, éste no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos,

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de igual forma EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir sus Informes Justificados, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:



**iInfoem** **SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

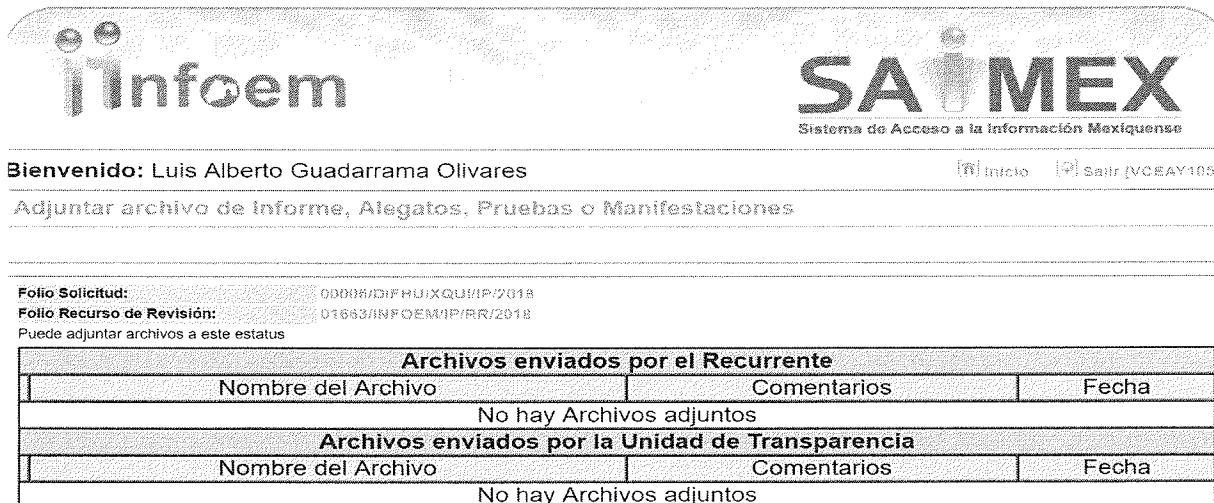
Bienvenido: Luis Alberto Guadarrama Olivares [Inicio](#) [Salir](#) [VCEAY105]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00007/DIFHUIXQU/IP/2018  
Folio Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2018  
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

[Regresar](#)



**iInfoem** **SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Alberto Guadarrama Olivares [Inicio](#) [Salir](#) [VCEAY105]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00006/DIFHUIXQU/IP/2018  
Folio Recurso de Revisión: 01663/INFOEM/IP/RR/2018  
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

VIII. Transcurrido el plazo señalado en párrafo que anteceden y, una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, el veintiocho y treinta de mayo de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

remisión de los mismos a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que se presentaron por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**TERCERO. Oportunidad.** Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a las solicitudes de información pública el día **siete de mayo de dos mil dieciocho**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión, transcurrió del **ocho al veintiocho de mayo del presente año**, sin contemplar en el cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de mayo de dos mil dieciocho por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron el **ocho de**

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

mayo de dos mil dieciocho, éstos se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, su interposición considera oportuna.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en el **SAIMEX** con motivo de las solicitudes de información, es conveniente analizar si las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** cumplen con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública; por lo que, en primer término debemos recordar que las solicitudes de información, consistieron en:

1. Solicitud **00007/DIFHUIXQUI/IP/2018:**  
*“...PÓLIZAS DE CHEQUE y ESTADOS DE CUENTA DONDE SE REFLEJEN TODOS Y CADA UNO DE LOS TRASPASOS DE DINERO A FAVOR DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE ESTADO DE MÉXICO y/o SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE ESTADO DE MÉXICO SECCIÓN HUIXQUILUCAN POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2012,2013,2014,2015,2016 y 2017.*
2. Solicitud **00006/DIFHUIXQUI/IP/2018:**

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*“ . . .LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS EL ESTADO DE MÉXICO y/o SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS EL ESTADO DE MÉXICO SECCIÓN HUIXQUILUCAN A FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, ESTADO DE MÉXICO POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2013,2014,2015,2016 y 2017.”*

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** a la primera solicitud le adjuntó a la respuesta un archivo electrónico el cual contiene en formato Excel los pagos realizados a favor del SUTEYM Huixquilucan.

Asimismo, en la segunda solicitud le manifestó que *“ . . .se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; (se anexa archivo de la Ley antes mencionada), este Sistema Municipal DIF de Huixquilucan a través de su Unidad de Transparencia, no está facultado para exhibir documentos de terceros, no obstante se le insta a solicitarlos directamente ante la instancia correspondiente.”*

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuestas a los planteamientos realizados por **EL RECURRENTE**; ya que anexó información que consideró pertinente a la primer solicitud, y por cuanto hace al segundo requerimiento le señaló que se trata de información confidencial, argumentando que es generada por

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

terceros y que no tiene facultades para entregarla, y por lo orientó al particular ante la instancia competente a fin de requerir lo conducente.

Para lo cual, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión que nos ocupan y en los que señaló que se inconformaba sobre la falta de entrega de la información por parte del **SUJETO OBLIGADO**; asimismo, como razones o motivos de inconformidad el recurso 1662/INFOEM/IP/RR/2018 que “. . *EL DIF HUIXQUILUCAN ÚNICAMENTE ESTA MOSTRANDO LA CANTIDAD GLOBAL DE RECURSOS PÚBLICOS POR AÑO QUE ENTREGO AL SUTEYM SECCIÓN HUIXQUILUCAN, PERO NUNCA ENTREGO LO ORIGINALMENTE SOLICITADO QUE SON LAS PÓLIZAS DE CHEQUE O LOS ESTADOS DE CUENTA QUE REFLEJEN ESAS ENTREGAS DE DINERO PÚBLICO, AUNADO A LO ANTERIOR LA SOLICITUD NO ERA POR EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y ESTE FUE ENTREGADO, PERO FUERON OMITIDOS LOS AÑOS 2013 y 2014, POR LO TANTO NUEVAMENTE SOLICITO QUE EL DIF HUIXQUILUCAN ENTREGUE TODAS Y CADA UNA DE LAS PÓLIZAS DE CHEQUE y ESTADOS DE CUENTA POR TRASPASOS BANCARIOS A FAVOR DEL SUTEYM SECCION HUIXQUILUCAN POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2013,2014,2015,2016 y 2017. GRACIAS*”

De igual forma, en el recurso 1663/INFOEM/IP/RR/2018 refirió “*LA FALTA DE ENTREGA DE LOS RECIBOS SOLICITADOS, MISMOS QUE SE TRADUCEN EN EL COMPROBANTE DE ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS DEL DIF- HUIXQUILUCAN AL SUTEYM DE CONFORMIDAD AL CONVENIO LABORAL SUSCRITO CON EL MISMO, TODA VEZ QUE LA PRESTACIÓN ORIGINAL ES OTORGADA POR EL DIF A SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y EL MISMO SINDICATO ÚNICAMENTE ES EL MEDIO PARA SU ENTREGA PERO NO EL TITULAR DE LA MISMA. POR LO*

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*ANTERIORMENTE EXPUESTO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LOS RECIBOS SOLICITADOS SON EL COMPROBANTE DE LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, ME PERMITO SOLICITAR NUEVAMENTE LA ENTREGA DE LOS MISMOS POR LOS AÑOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS.....GRACIAS”*

Derivado de lo expuesto, **EL RECURRENTE** omitió realizar manifestaciones que a su derecho convinieran; así también, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en presentar sus Informes Justificados; sin embargo, eso no impide a este Órgano Colegiado, resolver los presentes medios de impugnación en estudio.

En ese orden de ideas, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón de los argumentos vertidos en sus respuestas; por lo que, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada, ya que con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, dio contestación a los planteamientos requeridos en las solicitudes; lo anterior, implica que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee, administra, o tiene conocimiento acerca de la información requerida.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** se haya pronunciado respecto de la información requerida por **EL RECURRENTE**, acepta que la genera, posee y administra dicha información, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual, se actualiza el supuesto jurídico previsto en el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

En este contexto, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica que la administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

De lo expuesto, se procede a analizar tanto las solicitudes como las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de verificar si se colma el derecho de acceso a la información pública.

Por lo que, en primer término tenemos que **EL RECURRENTE** solicitó *PÓLIZAS DE CHEQUE y ESTADOS DE CUENTA DONDE SE REFLEJEN TODOS Y CADA UNO DE LOS TRASPASOS DE DINERO A FAVOR DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE ESTADO DE MÉXICO y/o SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE ESTADO DE MÉXICO SECCIÓN HUIXQUILUCAN POR LOS EJERCICIOS FISCALES 20123,2014,2015,2016 y 2017.*

Es de lo expuesto que, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante respuesta remitió lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
 acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
 Desarrollo Integral de la Familia de  
 Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

<b>SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b>	
<b>PAGOS REALIZADOS A SUTEYM POR CONVENIO SINDICAL</b>	
<b>EJERCICIO</b>	<b>IMPORTE PAGADO</b>
2015	5,813,720.54
2016	13,331,168.98
2017	19,844,234.97
2018	1,227,122.80

**Nota: estos importes incluyen las cuotas descontadas via nomina a empleados sindicalizados**

Es de este modo que, **EL SUJETO OBLIGADO** le señaló los montos pagados de 2015 a 2018, realizados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan a favor del Sindicato Único de Trabajadores de dos Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México y/o Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México sección Huixquilucan.

No pasa desapercibido para ese Órgano Garante que **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó que los montos contenían las cuotas descontadas vía nómina a los empleados sindicalizados, bajo lo cual se considera que el dato es confidencial en virtud de que se trata de un derecho del trabajador de afiliarse a un sindicato en términos de lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que dispone lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*“ARTÍCULO 87. Los servidores públicos generales por tiempo indeterminado tendrán, además, los siguientes derechos:*

*I. Afiliarse al sindicato correspondiente;*

*...”*

Es de esta forma que los servidores públicos tienen derecho a adherirse al sindicato que considere conveniente a sus intereses, bajo lo cual se les descontarán las cuotas sindicales por tal adherencia; esto, de conformidad con el artículo 84 de la Ley del Trabajo en cita, que establece:

*“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:*

*III. Cuotas sindicales;”*

Es de lo expuesto que, se trata de una facultad que le corresponde a cada servidor público que así lo considere pertinente y bajo la cual procede un descuento a su salario, mismo que no se considera que encuadre como recurso público, por lo que debe protegerse como un derecho individual, encuadrando en el supuesto como confidencial, en términos del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

*“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;”*

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Aunado a lo anterior, debe citarse lo que dispone el artículo 3 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;*

Por lo anterior, es que se advierte que la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no colma el derecho de acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE**.

Ahora bien, como ya se dijo **EL RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** pólizas de cheque y estados de cuenta, bajo lo cual es importante señalar lo que disponen los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal 2018, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización OSFEM mismas que se encuentra en la liga electrónica [http://www.osfem.gob.mx/04\\_Normatividad/doc/Normatividad/2018/03\\_LinElabyPr esInfoMenMpal18.pdf](http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2018/03_LinElabyPr esInfoMenMpal18.pdf), como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación  
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



**MATRIZ DE FIRMAS DE RESPONSABILIDAD**

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*					
		AYTTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFUDE	IMJUVE
	DISCO 1						
1	Estado de Situación Financiera	1, 2 y 3	10, 11 y 12	7, 8 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	28, 29 y 30
2	Anexos al Estado de Situación Financiera	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 29
3	Estado de Actividades Mensual	1, 2 y 3	10, 11 y 12	7, 8 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	28, 29 y 30
4	Estado de Actividades Acumulado	1, 2 y 3	10, 11 y 12	7, 8 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	28, 29 y 30
5	Estado de Variación en la Hacienda Pública	1, 2 y 3	10, 11 y 12	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21	28, 29 y 30
6	Estado de Flujos de Efectivo	1, 2 y 3	10, 11 y 12	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21	28, 29 y 30
7	Estado de Cambios en la Situación Financiera	1, 2 y 3	10, 11 y 12	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21	28, 29 y 30
8	Estado Analítico del Activo	1, 2 y 3	10, 11 y 12	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21	28, 29 y 30
9	Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	1, 2 y 3	10, 11 y 12	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21	28, 29 y 30
10	Balanza de Comprobación a Nivel Mayor	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 29
11	Balanza de Comprobación Detallada	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 29
12	Diario General de Polizas	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 29
13	Conciliaciones Bancarias	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 11	20 y 21	4, 5 y 29
14	Concentrado de Flujo de Efectivo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Entidad Fiscalizable \_\_\_\_\_

DIARIO GENERAL DE  
POLIZAS  
MUNICIPIO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Num. de Poliza \_\_\_\_\_ Status de la Poliza \_\_\_\_\_ Fecha de la Poliza del mes en  
Número de Contrato \_\_\_\_\_ Captura \_\_\_\_\_

REN	CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	REF	CONCEPTO	DEBE	HABER
1.00	5100	1400-0000	100000400101	3601		10 D	Pago al proveedor X por concepto de mantenimiento	0.00	
2.00	8251	1400-0000	100000400101	3601		10 D	Pago al proveedor X por concepto de mantenimiento	0.00	
3.00	8221	1400-0000	100000400101	3601		10 D	Pago al proveedor X por concepto de mantenimiento		0.00
4.00	2152	00000001	000000000000	0000		10 D	Pago al proveedor X por concepto de mantenimiento		0.00
TOTAL POLIZA								0.00	0.00

		RESUMEN DE POLIZAS		
Tipo	Descripción	Número	Cargas	Abonos
D	Claro	-	0.00	0.00
E	Pagos	-	0.00	0.00
I	Ingresos	-	0.00	0.00
C	Cas por Pagar	-	0.00	0.00
Total		-	0.00	0.00

ELABORO \_\_\_\_\_ REVISO \_\_\_\_\_ TERCERO \_\_\_\_\_

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación  
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



a)	Contenido del Disco 1	Página
b)	Consideraciones para la Integración de los Archivos del Disco 1	24
c)	Formatos correspondientes al Disco 1	28
1.1	Estado de Situación Financiera (Formato pdf);	29
1.2	Anexo al Estado de Situación Financiera (Formatos pdf y xls);	31
1.3	Estado de Actividades Mensual (Formato pdf);	32
1.4	Estado de Actividades Acumulado (Formato pdf);	33
1.5	Estado de Variación en la Hacienda Pública (Formato pdf)	34
1.6	Estado de Flujos de Efectivo (Formato pdf);	35
1.7	Estado de Cambios en la Situación Financiera (Formato pdf);	36
1.8	Estado Analítico del Activo (Formato pdf);	37
1.9	Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos (Formato pdf);	38
1.10	Balanza de Comprobación a Nivel Mayor (Formatos pdf y xls);	39
1.11	Balanza de Comprobación Detallada (Formatos pdf y xls);	40
1.12	Diario General de Pólizas (Formato pdf);	41
1.13	Conciliaciones Bancarias: Carátula de la Conciliación, Relación de las Conciliaciones, Estado de Cuenta Bancario (Formato pdf), archivo xml Estado de Cuenta y Reporte de Movimientos Bancarios (Formato xls);	42
1.14	Concentrado de Flujo de Efectivo (Formato xls);	46
1.15	Acta Administrativa del Comité de Depuración de la Cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público y en Bienes Propios de las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México (Formato pdf);	48
1.16	Notas a los Estados Financieros (Formato pdf);	49
1.17	Catálogo de Cuentas (Archivo plano de texto .txt)	26
1.18	Catálogo de Pólizas (Archivo plano de texto .txt)	26
1.19	Sistema de Avance Mensual de Ramo 33 SIAVAMEN (Formato pdf);	53
1.20	Archivos XML: Ingresos, Egresos y Nómina (Formato xml);	25
1.21	Reporte de Cobranza Diario (Formatos pdf y xls);	54
1.22	Diario de Ingresos (Formatos pdf y xls); (El que emita su Sistema de Ingresos que como mínimo contenga Número de Recibo, Concepto del Ingreso, Monto, Recargos, Multas, Subsidios, Descuentos, Condonaciones, Importe total)	56
1.23	Manuales de Políticas y Procedimientos (Formato pdf )	56
1.24	Depreciación (.pdf)	57
1.25	Inventario General de Parque Vehicular (Formato xls)	59
1.26	Contratos de Comodato (Formato pdf )	59
1.27	Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial.	59

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur



**Órgano Superior de Fiscalización**  
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación  
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



**b) CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL DISCO 1**

1. Para los numerales 1.17 y 1.18 los archivos planos de texto, no se deben renombrar (cambiar nombre), agregarlos tal y como se generan en el Sistema contable.

2. Para los numerales 1.2 y 1.18 se deberá detallar en la póliza el concepto del registro u operación realizada.

3. El Acta (s) Administrativa (s) del Comité de Depuración de la Cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público y en Bienes Propios de las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México (Formato pdf) deberá estar debidamente firmada y separada por tipos de obra según se trate (Capitalizable, del Dominio Público y/o Transferible).

4. Se deberán remitir los Estados de Cuenta Bancarios originales proporcionados por la Institución Bancaria, digitalizados por el anverso y reverso. No se considerarán válidos para efectos de la fiscalización los emitidos por la banca electrónica y se deberán de depurar las cuentas bancarias que se encuentren en cero.

5. Los formatos en los que no se refleja información deberán enviarlos con la leyenda "sin movimientos".

6. Para el numeral 1.27 los Ayuntamientos que tengan convenio con el GEM para el cobro del impuesto predial, deberán integrar el informe de importes recaudados y servicios bancarios, la relación de depósitos correspondientes a la recaudación, la conciliación efectuada; así como el padrón de contribuyentes especificando la parte que administra el GEM y en su caso el Ayuntamiento y CFDI por concepto de ingresos por contribuyente.

7. Las Entidades deberán remitir los Manuales de Políticas, Procedimientos y Organización debidamente autorizados y publicados, con base en los artículos 31 y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

8. La información requerida en el punto 1.24 Depreciación, debe ser presentada por todas las Entidades Fiscalizables, así mismo se deberán presentar los papeles de trabajo de manera electrónica (.xls y .pdf) que incluyan el cálculo realizado por la entidad para este concepto, conforme lo establece el Manual Único de Contabilidad Gubernamental.

9. La información requerida en el punto 1.25 Inventario General de Parque Vehicular (Formato xls), deberá contener como datos mínimos: Número Progresivo, Número de Inventario, Número de Resguardo, Nombre del Resguardatario, Nombre del Vehículo, Marca del Vehículo, Modelo, Número de Motor, Número de serie, Número de Factura, Fecha de Factura, Costo y Área Responsable.

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Es de lo expuesto que, **EL SUJETO OBLIGADO** genera, administra y posee la información requerida, ya que como quedó asentado es información que debe generar e informar mensualmente al OSFEM; como lo es, el estado de cuenta, así como lo referente a las pólizas; y es así ya que, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló los montos entregados al Sindicato citado, por lo que cuenta con la información.

Es por lo anteriormente citado y en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO**, le manifestó los montos que entregó al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Estado de México Sección Huixquilucan, es dable ordenarle entregue al **RECURRENTE** las pólizas de cheque y estados de cuenta donde se reflejen los traspasos de dinero de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Ahora bien, en relación a la información de la que se ordena su entrega, pudiera contener información considerada como confidencial por lo que deberá elaborar versión pública, en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá omitirse, eliminarse o suprimirse la información que encuadre en la normativa en cita. En ese sentido, sólo podrán ser testados los datos que actualicen las hipótesis normativas previstas en dicho precepto legal, y deberá procederse a su clasificación mediante las formalidades de Ley, es decir, que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, en el cual se sustente la versión pública, misma que deberá cumplir cabalmente con las

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

formalidades previstas en el precepto antes referido, así como con los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos confidenciales, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la Ley impone; es decir, mediante Acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México  
y Municipios*

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*...*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”*

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la  
Información*

*“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

*Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

*Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

*Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

***Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

***Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

***Décimo.** Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

***Décimo primero.** En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.”*

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

(Énfasis Añadido)

Por lo tanto, es importante referir que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas, antes citadas que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo, implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Ahora bien, en cuanto a la segunda solicitud de acceso a la información pública **EL RECURRENTE** requirió al **SUJETO OBLIGADO** “. . . *LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS EL ESTADO DE MÉXICO y/o SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS EL ESTADO DE MÉXICO SECCIÓN HUIXQUILUCAN A FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, ESTADO DE MÉXICO POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2013,2014,2015,2016 y 2017.*

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

A lo que, **EL SUJETO OBLIGADO** le señaló “. . .se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; (se anexa archivo de la Ley antes mencionada), este Sistema Municipal DIF de Huixquilucan a través de su Unidad de Transparencia, no está facultado para exhibir documentos de terceros, no obstante se le insta a solicitarlos directamente ante la instancia correspondiente.”

Es de lo anterior que, **EL RECURRENTE** se inconformó y manifestó en su razones y motivos de inconformidad que los recibos que requiere son comprobantes de los recursos públicos que son entregados al Sindicato de mérito, derivado del convenio sindical.

Bajo lo cual, es necesario citar lo que establece el Criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dispone:

*“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

*Resoluciones:*

- *RRA 0774/16. Secretaría de Salud. 31 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
- *RRA 0143/17. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *RRA 0540/17. Secretaría de Economía. 08 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.”*

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

De conformidad con lo anteriormente citado, cuando de la solicitud se advierta que puede obrar en una documental se deberá hacer entrega de la misma que contenga lo petitionado.

Es por ello que, es preciso señalar lo que dispone el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios lo siguiente:

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

. . .

*XX. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los Sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*

Bajo la normativa en cita, es que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de contar con la información petitionada en virtud de haber manifestado que obra la información de terceros; pero lo cierto es que, hizo entrega de recursos públicos derivado del convenio sindical.

Es de esta forma que, en el portal institucional de Información Pública de Oficio Mexiquense del **SUJETO OBLIGADO**, después de verificar en la misma por parte de personal de esta ponencia, no encontró información relacionada como parte de sus

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

obligaciones de transparencia común como lo establece el marco normativo anteriormente citado; empero, en virtud de que asumió contar con ella, toda vez que manifestó que no puede hacer entrega de documentos de terceros, orientando al **RECURRENTE** a requerirse al Sindicato en cita.

Finalmente, es importante señalar que, el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*“Artículo 4. ...*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, **administrada o en posesión** de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.  
...”*

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, **administrada** o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública; ello ya que sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

*Resoluciones:*

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, **administren o posean** en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*...”*

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Siendo aplicable el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

***“CRITERIO 0002-11***

***INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.*** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

***1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;***

***2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,***  
***y***

***3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)***

***(Énfasis Añadido)***

Así, la información solicitada referente a los comprobantes por la entrega de recursos públicos entregados por **EL SUJETO OBLIGADO** al Sindicato de referencia deben ser entregados al **RECURRENTE**; ello en virtud, de ser considerados como una obligación

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

de transparencia común de conformidad con la Ley de la materia, sin pasar por alto que deberá elaborar la versión pública de ser procedente.

Por último y para efecto de lo anterior, y de conformidad con el artículo 92 fracción XXXI de la Ley en comento, que dispone:

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XXXI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;”*

La norma establece como público el nombre de las personas a quienes por cualquier motivo se les entreguen recursos públicos, motivo por el cual el nombre del sindicato o en su caso el documento donde conste la transferencia de los recursos que haya destinado al Sindicato derivado del convenio sindical vigente en los ejercicios fiscales de 2013 a 2018.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que las cuentas bancarias y/o clabe interbancaria de los Sujetos Obligados son públicas, refuerza lo anterior el Criterio 11/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que dispone:

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.*

*Resoluciones:*

*RRA 0448/16. NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*RRA 2787/16. Colegio de Postgraduados. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

*RRA 4756/16. Instituto Mexicano del Seguro Social. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.”*

Es de lo expuesto que, se consideran como fundadas las razones y motivos formulados por **EL RECURRENTE**, en el presente medio de impugnación.

Atento a lo anterior, esta Ponencia, en términos del artículo 186, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **REVOCAR** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, y ordenar la entrega al **RECURRENTE** de las documentales que han quedado precisadas.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 9, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan **fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** y se **ordena** atienda las solicitudes de información pública **00007/DIFHUIXQUI/IP/2018** y **00006/DIFHUIXQUI/IP/2018**, en términos del Considerando **QUINTO** y, haga entrega al **RECURRENTE**, vía el **SAIMEX**, en **versión pública** de lo siguiente:

*“a) Las pólizas de cheque y estados de cuenta de los que se adviertan los recursos públicos destinados al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México sección Huixquilucan, durante el periodo comprendido 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017.*

*b) Los recibos o documentos en donde conste la recepción de recursos públicos por parte del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México sección Huixquilucan, durante el periodo comprendido 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017.*

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.”*

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; Y JAVIER

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

MARTÍNEZ CRUZ; EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO  
TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Recurso de Revisión:** 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulado  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de  
Huixquilucan  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión 01662/INFOEM/IP/RR/2018 y 01663/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.

YSM/LAGO